

	Puntos
Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos de aptitud deportiva:	
Distintivo de Oro	0,20
Distintivo de Plata	0,15
Distintivo de Bronce	0,10
C.2. De carácter Civil:	
Título Universitario Superior o de Enseñanza Técnica Superior	4
Título de Grado Medio (este título no se puntuará a quienes tengan titulación superior de la misma carrera)	3
Título de Preuniversitario o C. O. U. (este título no se puntuará a quienes posean la titulación de los apartados anteriores)	2,30
Bachillerato Superior, B. U. P., a equivalente (este título no se puntuará a quienes posean la titulación de los apartados anteriores)	2
Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente (este título no se puntuará a quienes tengan la titulación de los apartados anteriores)	1
Posesión de cada idioma (concedido por el Tribunal de Idiomas del Ejército):	
Ruso, Inglés, Alemán y Árabe	1
Francés o Italiano	0,75
Portugués	0,50
Por cada curso aprobado completo de B. U. P., Bachiller Superior o equivalente	0,30
Por cada curso aprobado completo de Bachiller Elemental o E. G. B. (quinto, sexto, séptimo y octavo año) o equivalente	0,20
D. Tiempo de Servicio	
Por cada año de Servicio como Policía	0,15
Por cada año de Servicio de Cabo o Cabo Primero	0,30

Las recompensas, títulos y Diplomas serán de carácter individual y deberán acreditarse, así como el tiempo de Servicio se reflejará por un certificado individual, emitido por el Jefe de la Unidad correspondiente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24548 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2391/1977, de 29 de julio, por el que se adopta para el balizamiento de las costas españolas el «Sistema A. Sistema combinado cárdinal y lateral (rojo a babor), elaborado por la Asociación Internacional de Señalización Marítima.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 18 de septiembre de 1977, páginas 20841 a 20843, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo tercero, donde dice: «deben realizarse, de conformidad con el Instituto Hidrológico...», debe decir: «deben realizarse, de conformidad con el Instituto Hidrográfico...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24549 *REAL DECRETO 2550/1977, de 27 de agosto, por el que se convierte en Centro Piloto el Colegio Nacional de Educación General Básica «Pedro Antonio de Alarcón», adscrito al Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Granada.*

El Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, y la Orden ministerial de doce de junio de mil novecientos setenta y seis consti-

tuyen el marco jurídico en base al cual se pueden crear Centros piloto adscritos a los Institutos de Ciencias de la Educación.

El amplio desarrollo adquirido por la enseñanza en nuestro tiempo impone la necesidad de investigar sobre nuevos métodos educativos, sistemas de formación de profesorado, organización y administración de los Centros educativos y, en general, todo lo necesario para mejorar la calidad de la enseñanza, para lo cual es preciso disponer de Centros que faciliten esta tarea.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y cinco, b), de la Ley General de Educación y el artículo cuatro del Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Centro piloto al Colegio Nacional de Educación General Básica «Pedro Antonio de Alarcón», domiciliado en la barriada de la Virgencica, de Granada, adscrito al Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Granada.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro piloto se ajustará en todo a lo dispuesto por el Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para el debido funcionamiento del Centro.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

24550 *REAL DECRETO 2551/1977, de 27 de agosto, por el que se crean siete Centros de Educación Preescolar, uno en Alicante, dos en Cádiz, uno en Orense, uno en Oviedo y dos en Valencia.*

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c); cincuenta y ocho y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Preescolar de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros estatales de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Alicante

Municipio: San Vicente del Raspeig. Localidad: San Vicente del Raspeig. Centro de Educación Preescolar «Gabriel Miró», domiciliado en calle Balmes, sin número, para doscientos cuarenta puestos escolares.

Provincia de Cádiz

Municipio: Olvera. Localidad: Olvera. Centro de Educación Preescolar «Nuestra Señora de los Remedios», domiciliado en calle Vereda Ancha, para ciento sesenta puestos escolares.

Municipio: Trebujena. Localidad: Trebujena. Centro de Educación Preescolar, domiciliado en carretera de Sanlúcar, para ciento veinte puestos escolares.

Provincia de Orense

Municipio: Orense. Localidad: Orense. Centro de Educación Preescolar, domiciliado en el polígono de «Las Lagunas», para ciento veinte puestos escolares.

Provincia de Oviedo

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón. Centro de Educación Preescolar, domiciliado en polígono «Pumarín», para trescientos veinte puestos escolares.

Provincia de Valencia

Municipio: Burjasot. Localidad: Burjasot. Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Las Huertas, para ciento sesenta puestos escolares.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Berenguer Ferrer, uno (barrio de la Fuensarta), para ochenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

24551 REAL DECRETO 2552/1977, de 27 de agosto, por el que se crea una Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Santander.

Creada por Decreto dos mil quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, la Universidad de Santander, de conformidad con lo dispuesto en la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, y vista la solicitud formulada por dicha Universidad de creación de una Facultad de Filosofía y Letras, motivada por el elevado número de alumnos del distrito universitario que desean cursar tales enseñanzas, y teniendo en cuenta la carencia actual de estudios humanísticos en dicha Universidad, parece oportuno acceder a lo solicitado.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Santander una Facultad de Filosofía y Letras.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto y determinará, por Orden ministerial, la fecha en que se implantarán las enseñanzas correspondientes a los distintos ciclos y cursos, atendiendo a la adecuada dotación de las instalaciones y medios docentes disponibles.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

24552 REAL DECRETO 2553/1977, de 27 de agosto, por el que se crean tres Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos, siguientes:

- Uno. Barcelona, barrio del Besós.
- Dos. Sardanyola (Barcelona).
- Tres. Tarrasa, número dos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24553 REAL DECRETO 2554/1977, de 27 de agosto, sobre expropiación forzosa de bienes afectados por la instalación de una nueva planta siderúrgica no integral de la Sociedad «Acería de Santander, S. A.» (ACERIASA).

Con fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, la Sociedad «Acería de Santander, S. A.», suscribió con la Administración un acta de concierto en virtud de la cual se comprometía a instalar una nueva planta siderúrgica no integral en Nueva Montaña (Santander). Como contrapartida, la Administración otorgaba a la mencionada Empresa una serie de beneficios, entre los que figura el de expropiación forzosa de los bienes necesarios para las instalaciones. De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y en el artículo trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolla la Ley mencionada, la expropiación de referencia habrá de tramitarse por el procedimiento excepcional de urgencia.

En base a estos argumentos jurídicos, «ACERIASA» ha solicitado la expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes afectados por dichas instalaciones concertadas. Abierto el período de información pública, con los correspondientes anuncios aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado» del día once de enero de mil novecientos setenta y siete y «Boletín Oficial» de la provincia del día diez anterior, en el «Diario Montañés» de cinco de enero de mil novecientos setenta y siete, así como mediante edictos publicados en el Ayuntamiento de Santander, se formularon diversas alegaciones que no obstan a la declaración que se interesa, y de las cuales unas deberán ser tenidas en cuenta en el momento procedimental oportuno y otras no pueden producir más efecto que el puramente legitimador de posibles actuaciones futuras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y en cumplimiento del acta de concierto celebrada en treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, se reconoce la utilidad pública concreta de la instalación de la nueva planta siderúrgica que ha de llevar a cabo la Sociedad «Acería de Santander, S. A.», en Nueva Montaña (Santander), y se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por dicha instalación, con los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo segundo.—Los bienes a que se refiere el artículo anterior son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fueron objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día once de enero de mil novecientos setenta y siete.

Artículo tercero.—Las obras de instalación deberán comenzar en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente Decreto, y estar realizadas antes de uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo cuarto.—El ejercicio de los derechos dimanantes del artículo primero del presente Decreto se entiende condicionado a la justificación del cumplimiento, ante las Entidades y Organismos competentes, de la normativa urbanística vigente para los terrenos señalados en el artículo segundo del mismo, y sin perjuicio, en todo caso, del puntual y exacto cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo tercero de esta misma resolución.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

24554 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres (Sección de Industria) relativa al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la instalación de una fábrica de conservas vegetales en el término municipal de Montehermoso por la Empresa «D. Joaquín Carrasco Gómez».

Con esta fecha se remite para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento de las